

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA, SOBRE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA SOLICITADA POR ALTERNATIVA ECOLÓGICA ANDALUCÍA, S.L. PARA LA AMPLIACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS INERTES Y PELIGROSOS EN LA LOCALIDAD DE SEVILLA.

(EXPTE AAU/SE/412/17/N)

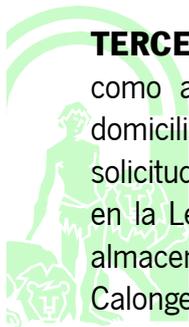
Visto el expediente de Autorización Ambiental Unificada AAU/SE/412/17/N, instruido en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, iniciado a instancia de ALTERNATIVA ECOLÓGICA ANDALUCÍA, S.L. con NIF B-41785445, solicitando la autorización ambiental unificada, para la actividad de almacenamiento de residuos inertes y peligrosos, sita en C/ Bromo n.º 6, 8 y 10, P.I. Calonge en la localidad de Sevilla (Sevilla), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de fecha 15 de Julio del 2011, del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla (Expte 411/09), se concede a la empresa ALTERNATIVA ECOLÓGICA ANDALUCÍA, S.L. con C.I.F. B-41785445 autorización como gestor de residuos urbanos para los centros ubicados en el Polígono Industrial Calonge, calle Bromo, nº 8, en el término municipal de Sevilla, y en el Polígono Industrial El Cáñamo II, calle Michael Faraday nº 9-11, en San José de la Rinconada, inscribiéndose en el registro administrativo especial de gestores de residuos no-peligrosos con el GRU-640.

SEGUNDO.- Por Resolución de 11 de Noviembre de 2016 de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla (Expte 348/16), se actualizan de oficio y separan las autorizaciones de gestión de residuos con que cuenta ALTERNATIVA ECOLÓGICA ANDALUCÍA, S.L al objeto de diferenciar las instalaciones de gestión de residuos que tiene autorizadas en la Resolución de 15 de Julio de 2011 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla para la valorización de residuos no peligrosos.

TERCERO.- Con fecha 8 de Mayo de 2017, D. Emilio Fernández Chacón con DNI 28481873-F, como administrador de ALTERNATIVA ECOLÓGICA ANDALUCÍA, S.L. con NIF B-41785445 y domicilio a efectos de notificación en C/ Tentudia N°1 Bajo, C.P. 41018 de Sevilla, presentó solicitud de inicio del procedimiento para la obtención de Autorización Ambiental Unificada prevista en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental para la actividad de almacenamiento de residuos inertes y peligrosos, en la instalación sita en el Polígono Industrial Calonge, C/ Bromo n.º 6, 8 y 10, en la localidad de Sevilla (Sevilla).



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 1/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CUARTO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2007:

- Solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), Anexo II.
- Proyecto de Ampliación de Actividad de Almacén de Residuos Inertes y Peligrosos para Gestión de los mismos en C/ Bromo n.º 6, 8 y 10 del P.I. Calonge, en la localidad de Sevilla, redactado y firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jesús Martín Rivero.
- Informe de compatibilidad urbanística emitido por el ayuntamiento de Sevilla.
- Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, redactado y firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jesús Martín Rivero.
- Autorización productor residuos peligrosos.

QUINTO.- Examinada por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la documentación aportada referente a la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto "Almacenamiento de residuos inertes y peligrosos" en el término de Sevilla, con fecha 31 de Mayo de 2017 se requirió que aportase la siguiente documentación:

- Solicitud y documentación de productor de residuos.
- Solicitud y documentación de gestor de residuos.
- Documentación justificativa de la no inundabilidad de la parcela donde se pretende la realización del proyecto, debiendo presentar un estudio hidrológico-hidráulico de los cauces afectados, en los que se determine la zona afectada por las inundaciones para un periodo de retorno de 500 años, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía.
- Documentación de valoración de impacto en salud, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía.

SEXTO.- Con fecha 20 de Junio de 2017 se aporta documentación requerida al expediente, continuándose de este modo la tramitación del mismo.

SÉPTIMO.- Examinada por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la documentación aportada referente a la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto "Almacenamiento de residuos inertes y peligrosos" en el término de Sevilla, con fecha 31 de Enero de 2017 se requirió que aportase la siguiente documentación:

- Solicitud y documentación de gestor de residuos, según establecen los artículos 29 y 38 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, para la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Documentación de valoración de impacto en salud, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, al no estar comprendida la



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 2/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

actividad en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

OCTAVO.- Con fecha 9 de Febrero de 2018 se aporta, Estudio de Valoración del Impacto en la Salud del Proyecto de Ampliación de Actividad para Recogida de Residuos Inertes y Peligrosos en C/ Bromo n.º 6, 8 y 10 del P.I. Calonge, Sevilla, redactado y firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Jesús Martín Rivero, continuándose de este modo la tramitación del expediente.

NOVENO.- Examinada por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la documentación aportada referente a la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto "Almacenamiento de residuos inertes y peligrosos" en el término de Sevilla, con fecha 21 de Mayo de 2018 se requirió que aportase la siguiente documentación:

- Justificación de la solicitud.
- Proyecto de explotación, proyecto de clausura, y plan de autoprotección elaborado por personal técnico competente.
- Modelo 046 de justificación del pago de la tasa de la autorización como gestor de residuos peligrosos (1.803,85 euros para el año 2017).
- Aceptación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas que se vayan a hacer cargo de cada uno de los residuos o bien declaración de compromiso de gestionar los residuos a través de gestores autorizados.
- Modelo de comunicación previa a la actividad para personas o entidades productoras de residuos.
- Capacidad de almacenamiento y tratamiento de la instalación.
- Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) según RD 110/2015.

DÉCIMO.- Con fecha 1 y 2 de Agosto de 2018 se aporta documentación requerida al expediente, continuándose de este modo la tramitación del mismo.

UNDÉCIMO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 87 de 8 de Mayo de 2018, no habiéndose recibido alegaciones.

DUODÉCIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2007, y en el art. 20 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada el



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 3/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

expediente fue remitido al Ayuntamiento de Sevilla, a la Asociación Ecologistas en Acción, a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte y Consejería de Salud sin contestación a excepción de Cultura, que no considera necesario llevar a cabo ningún tipo de actividad arqueológica, y Consejería de Salud, que considera que la Valoración de Impacto en Salud presentada por el promotor cumple con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 169/2014, de 9 de Diciembre, por el que se establece el procedimiento para la Evaluación del Impacto en la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DECIMOTERCERO.- En fecha 7 de Octubre de 2019 se emite Dictamen Ambiental el cual fue notificado al titular y a Ecologistas en Acción mediante oficio de fecha 8 de Octubre de 2018.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 16 de Octubre de 2019 se recibe comunicación de aceptación al Dictamen.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 17 de Octubre de 2019 se emite Propuesta de Resolución, la cual fue notificada al Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

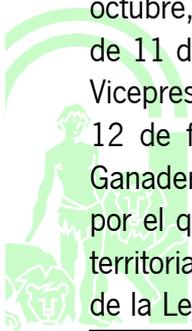
A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 29 de la Ley 7/2007, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental unificada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- La Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en relación con el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, es competente para



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 4/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

resolver el presente procedimiento la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla.

CUARTO.- La Ley 7/2007 establece en su artículo 27, que se encuentran sometidas a Autorización Ambiental Unificada: las actuaciones, tanto públicas como privadas, incluidas en el Anexo I, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones; las actividades sometidas a calificación ambiental que se extiendan a más de un municipio; las actuaciones públicas o privadas que, no estando incluidas en los apartados anteriores, puedan afectar a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000; otras actuaciones que por exigencias de la legislación básica estatal deban ser sometidas a evaluación de impacto ambiental.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 11.2 *“Instalaciones para la gestión de residuos peligrosos no incluidas en la categoría 11.1, que no se encuentren incluidos en la categoría 11.9.”* del Anexo I de la Ley 7/2007, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del citado texto normativo.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 5/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SE PROPONE

RESOLVER FAVORABLEMENTE, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a ALTERNATIVA ECOLÓGICA ANDALUCÍA, S.L.** con NIF B-41785445 para la actividad de Almacenamiento de Residuos Inertes y Peligrosos en en C/ Bromo n.º 6, 8 y 10, P.I. Calonge en la localidad de Sevilla (Sevilla).

El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos de esta autorización, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I - Descripción del proyecto.
- Anexo II - Condiciones Generales.
- Anexo III - Límites y condiciones técnicas.
- Anexo IV - Plan de vigilancia y control.
- Anexo V - Plan de Mantenimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.5 del Decreto 356/2010, esta Resolución de Autorización Ambiental Unificada se inscribirá en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el artículo 24 del Decreto 356/2010 , se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el contenido de la Resolución así como una memoria y se notificará al solicitante.

Esta Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: Dña. María Isabel Solís Benjumea



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 6/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Promotor: ALTERNATIVA ECOLÓGICA ANDALUCÍA, S.L.

Población: Sevilla

Actividad: Almacenamiento de residuos inertes y peligrosos.

Localización: P.I. Calonge, C/ Bromo n.º 6, 8 y 10. CP-41007.

Ubicación: La actuación se desarrollará en la ciudad de Sevilla, en el Polígono Industrial Calonge, C/ Bromo n.º 6, 8 y 10

Referencia catastral:

- N° 6 : 8646302TG3484N0001R
- N° 8 : 8646306TG3484N0001JJ
- N° 10 : 8646305TG3484N0001IJ



Descripción de las instalaciones:

Según proyecto presentado, la actividad se ubica en tres cuerpos de nave de similares características geométricas en planta, variando las alturas de coronación. La zona existente dispone de dos entreplantas en las que se albergan las oficinas de administración de la industria.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 7/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

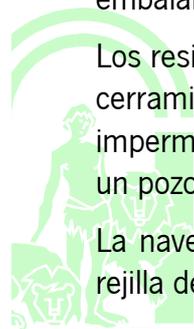
La distribución de superficies será la siguiente:

Planta Baja	1437,48 m2
Almacenamiento y proceso	1246,14 m2
Pasillo	2,08 m2
Control	8,89 m2
Oficina	11,96 m2
Aseo 1	3,50 m2
Cubeto	75,25 m2
Almacén de varios	25,78 m2
Taller	39,89 m2
Gasoil	12,32 m2
Aseo 2	3,10 m2
Escaleras	8,57 m2
Entreplanta	105,23 m2
Oficinas	102,71 m2
Aseos	2,52 m2

En la instalación se gestionarán residuos con las fases de recepción previo pesado en báscula, clasificación y almacenamiento. Los residuos, en base a su tipología, se triturarán o prensarán y embalarán.

Los residuos que sean susceptibles de poder ocasionar un vertido se dispondrán en una zona con cerramiento perimetral en formación de cubeto, con una altura mínima de 40 cm, impermeabilizado mediante formación de zabaleta en su perímetro e inclinación de su piso hasta un pozo de recogida.

La nave del n.º 6 de la C/ Bromo dispone de arqueta separadora de grasas, conectada a una rejilla de recogida de aguas procedentes de baldeos de la solera de la nave.



La actividad, tal y como se describe en proyecto, no realizará tratamiento a los residuos inertes y peligrosos, consistiendo su función únicamente en la recogida de los mismos en los puntos de producción y en su almacenamiento hasta su entrega a un gestor autorizado.

Una vez producidos los paquetes de balas, se dispondrán los mismos en las zonas de almacenamiento, las cuales se disponen en el espacio destinado a tal fin. Los suelos de los vehículos empleados para el transporte de los residuos peligrosos se protegerán debidamente.

El desplazamiento de los contenedores y bidones de residuos en el interior de la planta se realizará mediante transpaleta o carretilla elevadora.

Entre la diversa maquinaria que dispone la empresa para el ejercicio de la actividad se encuentra:

- Cinta de prensa, motor eléctrico de 7,5 CV y suministro monofásico a 230 V.
- Triturador eléctrico de 50 CV y suministro trifásico a 400 V.
- Cinta triturador, motor eléctrico de 3 CV y suministro monofásico a 230 V.

El almacenamiento de los residuos peligrosos líquidos será siempre realizado con elementos de seguridad para evitar fugas, derrames, etc. Este será realizado en cubeto, para que en caso de eventual vertido, el derrame pueda ser recogido y evitar que lleguen a la red de saneamiento municipal.

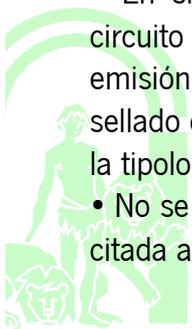
El resto de almacenamiento se realizará, para residuos sólidos peligrosos, en contenedores y para residuos no peligrosos en jaulas metálicas y contenedores.

Principales impactos ambientales:

Los impactos ambientales más relevantes originados por el proyecto sobre los componentes ambientales son los siguientes:

Sobre la calidad del aire.

- No se han identificado emisiones puntuales o difusas de especial mención o sujetas a normativa.
- En situaciones de emergencia por manipulación inadecuada que produzca una rotura del circuito de refrigeración presente en algunos RAEEs, podría producirse una pequeña fracción de emisión de compuestos a la atmósfera, se dotará la instalación de elementos que posibiliten el sellado de estos circuitos, en caso necesario. Los gases de escape serán de valores reducidos por la tipología de maquinaria seleccionada.
- No se aprecian olores significativos, distintos a lo de un entorno como en el que se encuentra la citada actividad.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 9/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Dentro del centro de trabajo se producirá emisiones acústicas producidas por las operaciones de carga, apilamiento y descarga del material. Estas operaciones son realizadas por medios mecánicos propulsados por motores eléctricos de muy baja emisión sonora.

Contaminación lumínica.

- Las operaciones se realizan en el interior de la nave de almacenamiento y no se considera necesario nuevos dispositivos adicionales de iluminación en el exterior.

Sobre el suelo.

- El proyecto no contempla impacto sobre el suelo, dado que se encuentra en un polígono industrial consolidado. En cualquier caso, los mayores impactos serían la ocupación del suelo por la instalación del centro y lixiviados por la acción de almacenaje y tratamiento de residuos.

Sobre el agua.

- En el funcionamiento normal de la instalación no se producirán emisiones acuosas, pues todos los residuos están contenidos en bidones especiales para ello, los cuales a su vez están contenidos en depósitos tipo box, especiales para la contención de derrames líquidos. La solera de toda la instalación es de hormigón pulido, impermeable, y en caso de derrame accidental se limpiará con material absorbente, el cual posteriormente será entregado a un gestor de residuos autorizado.
- La red de saneamiento de aguas sanitarias es completamente independiente.

Emisiones sólidas.

- Los residuos generados por el normal funcionamiento de las operaciones de gestión de residuos corresponderán a la generación de envases que hayan contenido pilas y la generación de envases que han contenido lámparas y que no son aptos para su reutilización y a los elementos del mobiliario fuera de uso utilizado durante las operaciones de gestión, tales como contenedores fuera de uso, palés...

Sobre la flora y la fauna.

- La flora y la fauna no se encuentran afectadas por la actuación ya que esta se desarrollará en un parque industrial en el interior de la ciudad.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 10/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II. CONDICIONES GENERALES

1. Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la Autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Caducidad

2. Esta autorización caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actuación en el plazo de cuatro(4) años. En tal caso el promotor o titular deberá solicitar una nueva autorización.
3. La Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, podrá, transcurrido el plazo de cuatro(4) años y previa solicitud del promotor, determinar que la autorización sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para otorgarla.

Inicio de la actividad

4. El titular de esta autorización comunicará mediante escrito a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla el inicio de la actividad con carácter previo a ésta. En cualquier caso, se estará obligado a comunicar la fecha de la puesta en marcha efectiva de la actividad.
5. La puesta en marcha de las actividades se realizará una vez que se presente ante esta Delegación una certificación acreditativa, suscrita por el técnico director de la actuación, de que ésta se ha llevado a cabo conforme al Proyecto y al Estudio de Impacto Ambiental presentados, y dando cumplimiento al condicionado contenido en esta autorización ambiental unificada así como una comprobación previa por parte de técnicos de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en base al cumplimiento del artículo 37 del RD110/2015”.

Otras autorizaciones

6. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 11/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Plan de Control

- 7. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Vigilancia y Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de esta Resolución.
- 8. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Plan de mantenimiento

- 9. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Mantenimiento y Limpieza para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V.

Inspecciones y auditorías

- 10. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- 11. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Obligación de informar en el caso de incidentes

- 12. El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 12/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

13. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

14. Esta autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
15. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 19.11.a) de la Ley 7/2007 y Art. 9 del Decreto 356/10. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

Transmisión de la autorización

16. De acuerdo con el artículo 31.8 de la Ley 7/2007, el titular informará inmediatamente a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

Cese de la actividad

17. El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla como mínimo tres (3) meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.
18. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar “Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación” cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el Anexo III de la presente resolución.

Responsabilidad medioambiental

19. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 13/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

20. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.
21. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.
22. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Infracciones y sanciones

23. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el Capítulo III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
24. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 57.3 del RD110/2015, si al efectuar las inspecciones a las instalaciones, se descubre el incumplimiento de las condiciones por las que se concedió la autorización o la vulneración de las disposiciones establecidas en materia de información, sin perjuicio de que se haya establecido previa advertencia, se prohibirá el inicio o la realización de la actividad de la instalación relacionada, a menos que el operador de la instalación logre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Real Decreto dentro de los plazos establecidos.

Condicionado general de obligado cumplimiento



Con objeto de prevenir los riesgos ambientales que pudieran derivarse, la autorización se concederá con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación:

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 14/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

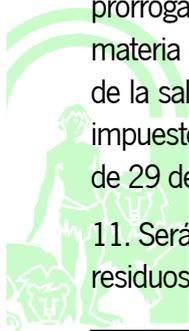
1. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Reglamento de Residuos 73/2012, de 20 de marzo, en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, y demás normativa de pertinente aplicación.
2. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
3. La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos.
4. El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados.
5. Solo se admitirán residuos para los que el centro esté autorizado. Cualquier residuo distinto de los recogidos en esta autorización que sea recepcionado accidentalmente en las instalaciones deberá separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizado para su gestión. En el caso de residuos peligrosos, esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.
6. Únicamente se podrá gestionar residuos domésticos generados en industrias y/o residuos comerciales (residuos clasificados con los códigos LER del grupo 20) señalados en la presente resolución cuando las ordenanzas municipales no establezcan la obligatoriedad de entregarlos a un sistema público de gestión de residuos.

7. El titular de una actividad e instalación de gestión de residuos deberá, según art. 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, cumplir las siguientes obligaciones:



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 15/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Cumplir con los requerimientos y condicionados establecidos en la correspondiente autorización de gestión.
 - Llevar un registro documental en el cual figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. Este registro podrá estar en soporte informático en las condiciones que se determinen en la correspondiente autorización.
 - Poner a disposición de la Consejería, cuando ésta lo solicite, la información y documentación registrada.
 - Emitir un justificante de la recepción de los residuos en el que aparezcan, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega. En el caso de residuos no peligrosos, tendrá dicha consideración el albarán de entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que los recibe, debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres años.
 - Presentar una memoria anual de gestión de residuos a la Consejería, antes del 1 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en la que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final (Anexos VII y VIII del DECRETO 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía).
 - Conservar una copia de la memoria referida a cada año natural durante los cinco años siguientes.
 - Facilitar los documentos que acrediten que se han llevado a cabo las operaciones de tratamiento a petición de la autoridad competente o de una persona o entidad poseedora anterior.
8. En relación con los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados, se tendrá en cuenta lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
9. El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos en las instalaciones será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.
10. El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.
11. Será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 16/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

12. Esta Delegación Territorial realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la autorización y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización. El titular de la autorización está obligado a prestar toda la colaboración con la autoridad competente, incluida la puesta a disposición del archivo cronológico, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.

13. Cualquier modificación sustancial de la instalación, incluidos los cambios en los procedimientos de tratamiento previstos cuando se concedió la autorización, requerirá su actualización.

14. La instalación deberá cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente en materia de protección contra incendios. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

15. Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

16. En el caso de transportar o recoger residuos según Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía deberá estar inscrito en el registro, presentando el anexo X de empresas que transportan/recogen residuos con carácter profesional o cuando contraten a un transportista de residuos, la persona o entidad gestora tendrá que:

- Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
- Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

17. La autorización se concederá sin perjuicio de la obtención por el solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 17/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO III. LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

1. El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, y el resto de la documentación aportada, siempre que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

A.1.- CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES RECOGIDAS EN EL PROYECTO

2. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
3. Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
4. El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008.
5. Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.
6. Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados, excepción hecha de la tierra vegetal que se empleará en las labores de revegetación; en su defecto, podrán utilizarse en procesos autorizados de restauración de canteras o sellado de vertederos.
7. Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a gestor autorizado.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 18/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

8. Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de una fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento. Asimismo, será también necesaria la entrega de copia de inscripción en el registro como pequeño productor de residuos peligrosos.
9. Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos (restos de cartones, palets de madera, plásticos, etc.) se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.
10. Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.
11. Todas las empresas participantes en la construcción que lleven a cabo actividades generadoras de residuos peligrosos deberán estar inscritas en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
12. Para la maquinaria móvil a emplear durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, concretamente lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. Asimismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.
13. Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 19/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

B.- CONDICIONES RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

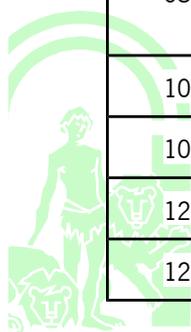
B.1.- RESIDUOS NO PELIGROSOS.

B.1.1 Gestión de residuos no peligrosos.

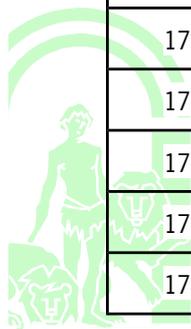
ALTERNATIVA ECOLÓGICA ANDALUCÍA S.L. dispone de autorización como Gestor de Residuos No peligrosos con número **GRU-000640**. Para el centro que se solicita la ampliación se otorga el **NIMA 4100012637**.

Siendo los residuos No peligrosos para los que **ya posee autorización** los siguientes:

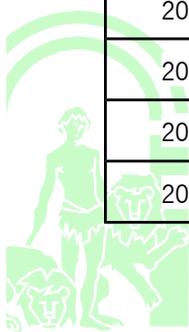
CODIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	Op. Tratamiento (1)
020104	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	R12/R13
020110	Residuos metálicos	R12/R13
020301	Lodos del lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	R12/R13
020304	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R12/R13
020501	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R12/R13
020601	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R12/R13
020704	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R12/R13
030101	Residuos de corteza y corcho	R12/R13
030301	Residuos de corteza y madera	R12/R13
040109	Residuos de confección y acabado	R12/R13
040221	Residuos de fibras textiles no procesadas	R12/R13
040222	Residuos de fibras textiles procesadas	R12/R13
080313	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	R12/R13
080318	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	R12/R13
101103	Residuos de materiales de fibra de vidrio	R12/R13
101105	Partículas y polvo	R12/R13
120101	Limaduras y virutas de metales férreo	R12/R13
120102	Polvo y partículas de metales férreos	R12/R13



120103	Limaduras y virutas de metales no férreo	R12/R13
120104	Polvo y partículas de metales no férreos	R12/R13
120105	Virutas y rebabas de plástico	R12/R13
120113	Residuos de soldadura	R12/R13
120117	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	R12/R13
150101	Envases de papel y cartón	R12/R13
150102	Envases de plástico	R12/R13
150103	Envases de madera	R12/R13
150104	Envases metálicos	R12/R13
150105	Envases compuesto	R12/R13
150107	Envases de vidrio	R12/R13
160106	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	R12/R13
160112	Zapatillas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11	R12/R13
160115	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14	R12/R13
160117	Metales férreos	R12/R13
160118	Metales no férreos	R12/R13
160119	Plástico	R12/R13
160120	Vidrio	R12/R13
160122	Componentes no especificados en otra categoría	R12/R13
160199	Residuos no especificados en otra categoría	R12/R13
160604	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	R12/R13
160605	Otras pilas y acumuladores	R12/R13
170401	Cobre, bronce, latón	R12/R13
170402	Aluminio	R12/R13
170403	Plomo	R12/R13
170404	Zinc	R12/R13
170405	Hierro y acero	R12/R13



170406	Estaño	R12/R13
170407	Metales mezclados	R12/R13
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	R12/R13
191001	Residuos de hierro y acero	R12/R13
191002	Residuos no féreos	R12/R13
191201	Papel y cartón	R12/R13
191202	Metales féreos	R12/R13
191203	Metales no féreos	R12/R13
191204	Plástico y caucho	R12/R13
191205	Vidrio	R12/R13
191210	Residuos combustibles (combustible derivado de desperdicios)	R12/R13
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	R12/R13
200101	Papel y cartón	R12/R13
200102	Vidrio	R12/R13
200108	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	R12/R13
200110	Ropa	R12/R13
200111	Materias textiles	R12/R13
200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	R12/R13
200139	Plásticos	R12/R13
200140	Metales	R12/R13
200301	Mezclas de residuos municipales	R12/R13
200302	Residuos de mercados	R12/R13
200303	Residuos de limpieza viaria	R12/R13
200304	Lodos de fosas séptica	R12/R13
200307	Residuos voluminosos	R12/R13
200399	Residuos municipales no especificados en otra categoría	R12/R13



(1). Las operaciones de tratamiento son:

- R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación o la separación, previas a cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R11.
- R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 de la Orden citada (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

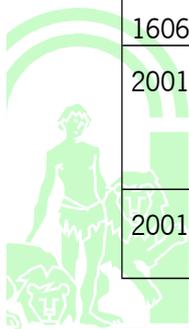
Previa visita de inspección a la empresa ALTERNATIVA ECOLÓGICA ANDALUCIA S.L. se ampliará la inscripción en el Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos para las instalaciones en C/ Bromo n.º 6, 8 y 10 P.I. Calonge del término municipal de Sevilla.

En caso de detectarse deficiencias en dicha visita de inspección, esta Delegación Territorial podrá requerir al titular la realización de las obras u actuaciones que considere oportunas para la adecuación de las instalaciones.

Según proyecto presentado se ha estimado una capacidad anual de la instalación, para la ampliación solicitada de residuos no peligrosos de 24,6 ton/año.

Se autorizarán e inscribirán en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos los siguientes residuos no peligrosos y operaciones de tratamiento, codificados según Decreto 73/2012 y la ley 22/2011:

Código L.E.R.	Descripción del residuo	Operación de Valorización ⁽¹⁾	Cantidades anuales estimadas (ton/año)
080318	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 080317	R13	2
150101	Envases de papel y cartón	R3/R13	2
150102	Envases de plástico	R3/R13	2
150103	Envases de madera	R13	2
150104	Envases metálicos	R13	2
150105	Envases compuestos	R13	2
150107	Envases de vidrio	R13	2
160604	Pilas Alcalinas (excepto 160603)	R13	0,2
200136	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135	R13	2
200138	Madera distinta de la especificada en el código 200137	R13	0,2



200301	Mezcla de residuos municipales	R13	2
200302	Residuos de mercados	R13	2
200303	Residuos de limpieza viaria	R13	0,2
200307	Residuos Voluminosos	R13	2
200399	Residuos municipales no especificados en otra categoría	R13	2

(1). Las operaciones de valorización son:

- R3: Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).
- R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1y R12 de la Orden citada (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

B.1.2 Producción de Residuos no Peligrosos.

Según el proyecto presentado, no se hace ninguna referencia a la producción de residuos no peligrosos durante el desarrollo de la actividad. En todo caso se deberá observar lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía, en lo referente a las obligaciones de las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos, sin perjuicio de las obligaciones en las ordenanzas municipales, y en particular:

- Para el almacenamiento de los neumáticos fuera de uso, se deberá diferenciar los neumáticos con valor de mercado, de los que serán retirados por gestor autorizado. En cualquier caso, deberá cumplir con el régimen jurídico de la gestión de los neumáticos al final de su vida útil que se encuentra regulado por el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre.
- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- No se podrá entregar los lodos a aplicadores con fines agrícolas sin previo tratamiento del mismo en los términos dispuestos en la normativa sectorial específica y, en particular, en el Real Decreto



824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes o en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario y su normativa de desarrollo, conforme lo establecido en el artículo 103 y 104 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente.
- Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos de lodos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
- Las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos que superen las 1000 toneladas al año deberán:
 - Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente.
 - Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos de lodos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
 - Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
 - Elaborar y remitir a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 25/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

B.2. RESIDUOS PELIGROSOS.

B.2.1. Gestión de residuos Peligrosos.

ALTERNATIVA ECOLÓGICA ANDALUCÍA S.L. dispone de autorización como Gestor de Residuos peligrosos con número **AN-0654**.

Siendo los residuos Peligrosos para los que **ya posee autorización** los siguientes:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	Op. Tratamiento (1)
200121*	Tubos fluorescentes	R12/R13
200135*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos ⁽⁹⁾ Equipos de informática y telecomunicaciones: ordenadores personales Aparatos de alumbrado luminarias para lámparas fluorescentes lámparas fluorescentes rectas lámparas de descarga de alta intensidad lámparas de sodio de baja presión Aparatos eléctricos de consumo televisores	R12/R13

(1). Las operaciones de tratamiento son:

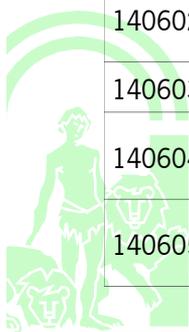
- R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación o la separación, previas a cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R11.
- R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 de la Orden citada (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

Previa visita de inspección a la empresa ALTERNATIVA ECOLÓGICA ANDALUCÍA S.L., se procederá a la ampliación de la inscripción en el Registro de Productores y Gestores de Residuos Peligrosos para las instalaciones situadas en C/ Bromo n.º 6, 8 y 10 P.I. Calonge del término municipal de Sevilla

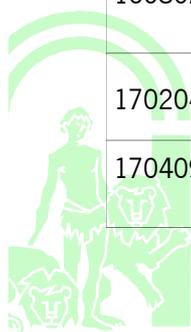
En caso de detectarse deficiencias en dicha visita de inspección, esta Delegación Provincial podrá requerir al titular la realización de las obras u actuaciones que considere oportunas para la adecuación de las instalaciones.

De acuerdo con la ley 22/2011 y el Decreto 73/2012, se autorizarán e inscribirán con identificación de los códigos LER y las cantidades estimadas anuales, los siguientes residuos y operaciones de tratamiento :

Código L.E.R.	Descripción del residuo	Operación de Valorización ⁽¹⁾	Cantidades anuales estimadas (ton/año)
030104*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas.	R13	5,4
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R13	7,2
080113*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R13	
080312*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	R13	
080317*	Residuos de toner de impresión que contienen sustancias peligrosas	R13	
080409*	Residuos de Adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R13	
110105*	Ácidos de decapado	R13	0,5
120106*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto emulsiones o disoluciones)	R13	6,6
120107*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto emulsiones o disoluciones)	R13	
120114*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	R13	
120116*	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	R13	
120118*	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	R13	
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, transmisión mecánica y lubricantes	R13	3,5
140602*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	R13	5,2
140603*	Otros disolventes y mezcla de disolventes	R13	
140604*	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados	R13	
140605*	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	R13	



150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	R13	4,5
150111*	Envases metálicos, incluidos recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)	R13	
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	R13	
160107*	Filtros de aceite	R13	6,4
160111*	Zapatillas de freno que contienen amianto	R13	
160113*	Líquidos de freno	R13	
160114*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	R13	
160121*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 160107 a 160111, 160113 y 160114	R13	
160211*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	R13	
160215*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	R13	
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorios	R13	
160601*	Baterías de Plomo	R13	
160602*	Acumuladores Ni-Cd	R13	
160603*	Pilas de mercurio	R13	5,2
160606*	Electrolito de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	R13	
160708*	Residuos que contienen hidrocarburos	R13	
160709*	Residuos no especificados en otra categoría	R13	
160802*	Catalizadores usados que contienen metales de transición (5) peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos	R13	
170204*	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R13	
170409*	Residuos metálicos contaminados por sustancias peligrosas	R13	



170603*	Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	R13	
190205*	Lodos de tratamiento físico-químico que contienen sustancias peligrosas	R13	2,3
191206*	Madera que contiene sustancias peligrosas	R13	
200113*(2)	Disolventes	R13	
200121*(2)	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	R13	
200126*(2)	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 200125	R13	2,4
200135*(2)	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos	R13	

(1) Las operaciones de valorización son:

- R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

(2) Únicamente se podrá gestionar residuos domésticos generados en industrias y/o residuos comerciales (residuos clasificados con los códigos LER del grupo 20) señalados en la presente resolución cuando las ordenanzas municipales no establezcan la obligatoriedad de entregarlos a un sistema público de gestión de residuos.

Previa a la visita de inspección, ALTERNATIVA ECOLÓGICA S.L. deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de conformidad de técnico competente de la adecuación del Plan de Emergencia Interior del conjunto de las instalaciones relacionadas con la gestión y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, que justifique “la adopción de medidas de seguridad exigidas para la actividad de aquellas otras exigidas en la vigente legislación sobre protección civil”, tal y como especifica el apartado 6 del artículo 29, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, que aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y siguiendo los preceptos marcados en la “Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia” aprobado en el Real Decreto 393/2007. Así mismo, se hará constar en dicho certificado que “previa visita a las instalaciones, los medios técnicos y humanos existentes en las instalaciones se corresponden con los indicados en el Plan de Emergencia Interior”.



- **El titular de la actividad deberá justificar el depósito de la fianza o garantía prevista** en la Ley 22/2011 y al artículo 40.4 del Reglamento de residuos de Andalucía, para responder al cumplimiento de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad como gestor de residuos peligrosos. Dicho artículo estipula el establecimiento de una fianza en base al 5% sobre el presupuesto de ejecución material. En el caso que nos ocupa, y aplicando la *“Propuesta criterio del Servicio de Protección Ambiental, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, para el calculo de las fianzas establecidas en el articulo 40.4 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de residuos de Andalucía”*, **el importe de la fianza suma la cantidad de 10.900,20 € (DIEZ MIL NOVECIENTOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS).**

A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, ésta se actualizará quinquenalmente, siempre que en ese periodo no haya habido ninguna modificación de la Resolución, en caso contrario, se actualizará en dicha Resolución, de acuerdo con la variación del Índice General de Precios del Instituto Nacional de Estadística, teniendo como índice de base el vigente, en la fecha de constitución de la fianza. Autorizado el cese de la actividad por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se procederá a la devolución de la fianza en tanto se hayan cumplido las condiciones exigidas para la clausura de la actividad.

La empresa ALTERNATIVA ECOLÓGICA ANDALUCÍA, S.L. deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubra las responsabilidades a que pudieran dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo, en los términos establecidos en el artículo 20.4 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de dicha Ley. Se deberá presentar **certificado del seguro** donde conste que dicha garantía cubre, en todo caso:

- 1.º Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- 2.º Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- 3.º Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.



B.2.2. Producción de residuos Peligrosos.

La empresa ALTERNATIVA ECOLÓGICA ANDALUCÍA, S.L. se inscribirá, como pequeño productor de Residuos Peligrosos, para las instalaciones sitas en C/ Bromo n.º 6, 8 y 10 P.I. Calonge del término municipal de Sevilla en los siguientes residuos:

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 30/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Código L.E.R.	Descripción del residuo	Cantidades anuales estimadas (Kg/año)
130205*	Aceites minerales no clorados de motor de transmisión mecánica y lubricantes.	30
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	50
150111*	Envases metálicos incluidos los recipientes a presión vacíos que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa.	35
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.	18
160305*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	60
160601*	Baterías de plomo	21
160603*	Pilas que contienen mercurio	10
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	6
200135*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos	18

La empresa cumplirá lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley 22/2011, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Además, deberá cumplir las obligaciones impuestas en el Capítulo II, del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, en el almacenamiento y gestión posterior de los residuos mediante entrega a un Gestor Autorizado, así como lo dispuesto en su Título II, Capítulo I, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en particular:

- Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

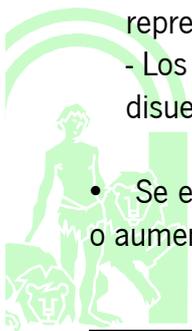


- Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997, de 20 de junio y la Lista Europea de Residuos publicada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «insitu».
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte
- Presentar a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. En este sentido en el Anexo II se recoge un modelo general, para producciones anuales iguales o superiores a 10.000 kilogramos, junto con la declaración anual deberá de presentar el pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación sobre la declaración anual de la producción de residuos, correspondiente al año conforme a la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. (Art, 112), el pago se realiza a través del modelo 046, con el Código Territorial AG-41-01 para el concepto 0047 Serv. Admid. en materia de Protección Ambiental.
- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas anuales elaborarán y remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 32/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Comunicar a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.
- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que importen, generen o asuman la producción de más de 10.000 kilogramos al año de estos residuos constituirán una garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:
 - Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
 - Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
 - Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.
- Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.
- En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación.
- Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
 - El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
 - Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
 - En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
 - Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 33/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

B.3 GESTIÓN DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS (RAEEs)

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, los RAEE tendrán siempre un responsable del cumplimiento de las obligaciones que derivan de su producción y gestión, tal y como se señala en el artículo 4 del RD 110/2015, que para estas instalaciones, serán en los siguientes términos:

- Serán poseedores iniciales de RAEE las instalaciones de recogida de las Entidades Locales, los distribuidores y los gestores inscritos en el registro para la recogida de RAEE. Estos sujetos serán responsables, en los términos previstos en el RD mencionado, de los RAEE recogidos separadamente y, en su caso, almacenarlos temporalmente en sus instalaciones hasta la entrega a los gestores de tratamiento. La entrega al siguiente gestor se acreditará documental y electrónicamente.
- Los gestores registrados de RAEE asumirán la responsabilidad de la gestión de los RAEE que implique el ejercicio de su actividad en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, que se completa con lo previsto en el RD 110/2015.

Previa a la autorización se requerirá del órgano competente inspección previa de la instalación para verificar que cumple con los requisitos del anexo VIII, Condiciones de almacenamiento, fracciones de recogida de RAEE y clasificación de los RAEE según códigos LER-RAEE del RD 110/2015.

Según proyecto presentado, en ningún momento se realizarán revisiones de preparación de los RAEEs para la reutilización.

Sobre la base de la documentación presentada, se autorizarán las operaciones indicadas y los siguientes LER-RAEE en la instalación, según RD 110/2015. A continuación se describen los códigos LER-RAEE autorizados para almacenamiento en el ámbito de la recogida, según la información proporcionada para esta autorización.

Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida



Fracción de recogida de RAEEs (FR), grupo de tratamiento y código LER-RAEE

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 34/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FR	GRUPO DE TRATAMIENTO RAAE.	ORIGEN	LER-RAAE	OPERACION VALORIZACIÓN AUTORIZADA (1)	Cant. Estimada (Kg)
2	21*.Monitores y pantalla CRT.	Doméstico	200135*-21*	R1301	800 Kg
	22*.Monitores y pantalla: No CRT, no LED	Doméstico	200135*-22*	R1301	1200 Kg
	23.Monitores y pantallas LED	Doméstico	200136-23	R1301	800 Kg
3	31*.Lámparas de descarga no LED y fluorescente.	Doméstico	200121*-31*	R1301	850 Kg
	32.Lamparas LED.	Doméstico	200136-32	R1301	200 Kg
4	41*-Grandes aparatos con componentes peligrosos.	Doméstico	200135*-41*	R1301	2000 Kg
	42.Grandes aparatos (resto)	Doméstico	200136-42	R1301	1.000 Kg
5	51*.Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Doméstico	200135*-51*	R1301	500 Kg
	52.Pequeños aparatos (resto)	Doméstico	200136-52	R1301	850 Kg
6	61*.Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-61*	R1301	1.000 Kg

La capacidad máxima total de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos será de 30 Tn/año.

(1). Las actividades de valorización autorizadas se corresponden, de conformidad con el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y de conformidad con el Anexo XVI Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, con las siguientes operaciones:

- R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), concretamente:
 - **R1301.** Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.



Condicionado de obligado cumplimiento. RAEEs

La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos debe realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y demás normativa de pertinente aplicación.

Únicamente se podrá gestionar residuos domésticos generados en industrias y/o residuos comerciales (residuos clasificados con los códigos LER del grupo 20) señalados en la presente resolución cuando las ordenanzas municipales no establezcan la obligatoriedad de entregarlos a un sistema público de gestión de residuos.

Recogida y transporte

Podrán recoger RAEE los gestores de residuos autorizados para la recogida de cada tipo, incluidas las entidades de economía social autorizadas para ello, a través de los mecanismos regulados en la sección 5ª, del RD 110/2015.

La recogida de RAEEs de modo separado, y en su caso el transporte de los RAEE, se efectuará de forma que puedan darse las condiciones óptimas para la preparación para la reutilización, el reciclado y el adecuado confinamiento de las sustancias peligrosas y cumplirá los requisitos del anexo VII.A.

En el caso de los RAEE que contengan mercurio, plomo, fósforo o cadmio o sustancias que agoten la capa de ozono se evitarán las condiciones que puedan provocar su rotura. La recogida y el transporte de estos RAEE cumplirán los requisitos de recogida y transporte específicos previstos en el anexo VII.B.

Durante el transporte y almacenamiento se deberá evitar su rotura, exceso de apilamiento, la emisión de sustancias o pérdida de materiales y el vertido de aceites y líquidos. No se realizarán aperturas o desmontajes de los residuos, estas operaciones se realizarán en las zonas específicas de la instalación para la preparación para la reutilización y tratamiento específico de RAEE, con el fin de proteger la salud humana, y de evitar la emisión de sustancias tóxicas al medio ambiente.

En los casos que se recojan y/o transporten lámparas que contienen mercurio, pantallas y monitores con tubos de rayos catódicos o planos que no posean tecnología LED y aparatos que contienen gases refrigerantes, se cumplirán las condiciones específicas incluidas en el anexo VII.B. Además, la fracción de recogida de lámparas que contengan mercurio será controlada y acondicionada para evitar la contaminación en caso de rotura de las mismas, y se establecerán protocolos de seguridad e higiene en el trabajo que protejan al personal que manipule esta fracción.

Admisión de residuos en la instalación

Se realizará comprobación visual de los RAEE que entren en la instalación y su correspondencia con los que figuran en el albarán o documentación que acompañe al residuo. Los RAEE se



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 36/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

revisarán para separar aquellos cuyo destino sea la preparación para la reutilización, siguiendo los criterios del anexo IX.A del RD 110/2015. En caso de recepcionarse aparatos que hayan sufrido algún tipo de manipulación previa, deteriorados o a los que se les haya retirado parte de los componentes, deberá registrarse dicha incidencia.

Se realizará un pesado inicial de los RAEE por código LER-RAEE y se incorporarán los datos en el archivo cronológico de la instalación y en la plataforma electrónica de gestión de RAEE, una vez que esta entre en funcionamiento.

Los RAEEs serán separados en las fracciones recogidas según la tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero: «Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida de RAEE y códigos LER-RAEE». Así mismo los RAEE deben clasificarse en función de las diferentes líneas de tratamiento del centro.

En caso de recepcionarse aparatos que hayan sufrido algún tipo de manipulación previa, deteriorados o a los que se les haya retirado parte de los componentes, deberá registrarse dicha incidencia.

Los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2 y 4 del anexo VIII que entren por primera vez en el circuito de recogida y gestión, serán adecuadamente identificados a través de etiquetas con lectura electrónica, o instrumentos similares, que garanticen su trazabilidad. En el caso de los RAEE pertenecientes a las fracciones de recogida 3, 5 y 6 la identificación de lectura electrónica se aplicará del mismo modo que en el caso anterior, o a través del etiquetado de contenedores o sistemas de agrupación utilizados en la recogida y transporte. Esta identificación de RAEE con etiqueta de lectura electrónica será aplicable tan pronto como entre en funcionamiento la plataforma electrónica de gestión de RAEE.

Se suministrará al usuario o poseedor anterior, un justificante en el que indique la fecha de entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, el número de serie si es posible y la información suministrada por el usuario sobre su posible destino a la preparación para la reutilización o reciclado. De dicho justificante una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que os recibe debiendo conservarla cada uno por un periodo no inferior a tres años.

Para los casos en los que los que el gestor actúe como destinatario de RAEE de distribuidores, confirmará la llegada de los RAEE enviando la referencia del documento de identificación del traslado. Esta confirmación se realizará a través de la plataforma electrónica de gestión de RAEE. Hasta que esta no esté en funcionamiento se emplearán los cauces documentales o electrónicos que estén disponibles.

Almacenamiento de RAEE

La cantidad máxima de almacenamiento de residuos previo al tratamiento no debe ser superior a la indicada-autorizada.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 37/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las condiciones técnicas de almacenamiento en instalaciones de recogida y tratamiento de RAEE deberán cumplir el anexo VIII del Real decreto 110/2015 de 20 de febrero. Estas condiciones se deberán cumplir desde la entrada del RAEE a la instalación, no se podrán realizar otras formas de almacenamiento provisionales que no cumplan con la normativa. La instalación deberá ser cubierta, y dispondrá asimismo de suelos estancos, con recogida de derrames para las zonas en las que se depositen las fracciones de recogida 1,2 y 3. La zona de almacenamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrá de suelo estanco. La zona de almacenamiento de RAEE deberá estar diferenciada del resto de la instalación.

La instalación suscribirá acuerdos que incluya la preparación para la reutilización. A ese efecto, los RAEE se revisarán para ese destino siguiendo los criterios del anexo IX.A dedicado a la preparación para la reutilización. En los acuerdos suscritos se definirán las condiciones de acceso a las instalaciones de recogida, que facilitarán los medios necesarios para la separación de los RAEE que puedan destinarse a preparación para la reutilización.

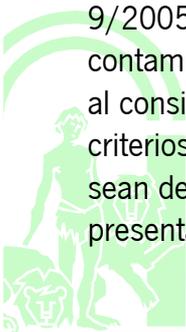
No podrán destinarse al tratamiento específico los RAEE sobre los que no se haya llevado a cabo en este centro o en centros de recogida previos, el procedimiento de clasificación que lo exima de poder ser preparado para la reutilización. Serán objeto de tratamiento específico los RAEE que no han sido objeto de preparación para la reutilización, así como los RAEE o componentes que hayan sido rechazados tras la preparación para la reutilización.

En el caso de instalaciones donde se traten otros tipos de residuos que no sean RAEE, se llevarán a cabo triajes o estudios específicos que avalen los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE.

La información sobre los RAEE recogidos se incorporará a la plataforma electrónica de RAEE en los términos previstos del artículo 55 del RD 110/2015. A través de esta plataforma electrónica de RAEE se podrá dar cumplimiento a las obligaciones de archivo cronológico y de elaboración de la memoria resumen, previstas en los artículos 40 y 41 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio. La memoria será remitida, anualmente antes del 31 de Enero del año siguiente al del periodo de cumplimiento.

C.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO

A la empresa ALTERNATIVA ECOLÓGICA ANDALUCÍA S.L. le es de aplicación el Real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir con los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso que no haya presentado ya, informes periódicos de estado del suelo).



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 38/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Como titular de una actividad potencialmente contaminante del suelo, también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

D.-MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVAS A EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA

Las condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera se establecen de acuerdo con la ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la Calidad del Aire y Protección de la atmósfera, Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, Decreto 6/2012, de 17 de enero, de 17 de enero de Protección de la Contaminación acústica, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de la calidad y emisiones acústicas, objetivos de la calidad y emisiones acústicas y Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.

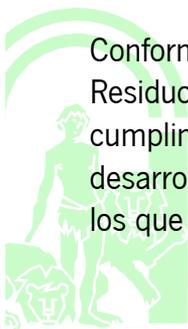
CONDICIONES RELATIVAS A LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA, no tiene contaminación lumínica.

La actividad estará sujeta a lo dispuesto en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. Por lo tanto, deberán respetarse las limitaciones y características del alumbrado generales definidas en dicha norma.

CONDICIONES RELATIVAS A LA EMISIÓN DE RUIDOS

A la instalación le es de aplicación el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Conforme al artículo 38 del citado Decreto, la instalación tiene la consideración de emisor acústico.

Conforme al estudio acústico presentado el ruido procedente de la Planta de Almacenamiento de Residuos es conforme a la legislación aplicable. En este sentido, y a fin de garantizar el cumplimiento de los límites del reglamento de protección acústica de Andalucía, la actividad se desarrollará en todo momento de conformidad con los supuestos y condicionantes técnicos sobre los que se ha desarrollado el Estudio Acústico.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 39/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se deberá asegurar el cumplimiento de las normas de actividad y prevención acústica establecidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Se adoptarán las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas de sensibilidad acústica niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla VI y en la tabla VII del artículo 29 del Decreto 6/2012.

Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la fábrica cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Capítulo III de la Norma Básica de Edificación sobre Condiciones Acústicas en los Edificios (NBE-CA.81) y sus modificaciones (NBE-CA.82 y NBE-CA.88), o la que en cada momento esté en vigor.

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del consejo de 8 de mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2000, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y sus modificaciones posteriores.

Se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria a fin de cumplir lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y demás normativa.

Los VLE serán los establecidos en el Real Decreto 1367/2007 y en el Decreto 6/2012, en función del área acústica de que se trate.

Del mismo modo, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 40/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

E. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS

El vertido de aguas fecales y de baldeo procedentes de la nave que alberga la actividad se realiza a la red de saneamiento municipal previo paso por la arqueta separadora de grasas y la de toma de muestras, para lo cual deberá contar con autorización del Ayuntamiento de Sevilla.

F. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDEN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

Fugas y fallos de funcionamiento

En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

Las fugas y fallos de funcionamiento serán comunicados a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla.

Condiciones de parada y arranque

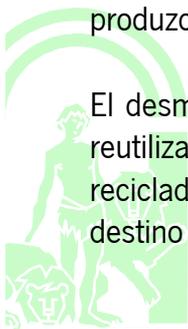
El titular de la autorización informará a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.

Cierre, clausura y desmantelamiento

En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 41/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

ANEXO IV. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. El Plan de Vigilancia y Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación o por una entidad colaboradora en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (por Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía) o por laboratorio acreditado por la norma UNE 17025, salvo indicación expresa en otro sentido.

A. PLAN DE CONTROL

A.1. ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA

Certificación técnica

2. Con anterioridad al comienzo de la nueva actividad, el promotor deberá remitir a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla una Certificación Técnica expedida por el técnico director de la obra y, en el caso de que así lo establezca la normativa sectorial aplicable, visada por el Colegio Profesional, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado, así como a los condicionantes establecidos en la presente resolución incluyendo al menos las siguientes actuaciones:



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 42/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por personal técnico competente según la definición del artículo 3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta las zonas habitadas identificadas y entregado en la respectiva Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (medios de insonorización de los equipos que se ubiquen a la intemperie, aislamiento acústico de las naves, etc...)
 - Adecuación de las zonas habilitadas para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Resolución.
 - Adecuación de las zonas habilitadas para el almacenamiento de RAEEs al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
3. El titular deberá remitir a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, asimismo, la correspondiente autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado de las aguas residuales.
 4. El titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente y con una antelación adecuada a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, la fecha prevista de comienzo de funcionamiento de la instalación indicando, si procede, las fases de puesta en marcha, con objeto de realizar la oportuna visita de inspección técnica por técnicos de esta Delegación Territorial, a la que se hace referencia en el Anexo III de esta Resolución.

A.2. A LOS TRES MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA AUTORIZACIÓN.

Ruidos

5. El titular presentará a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, un estudio de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas cercanas. A partir de este estudio se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
6. La certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedida por técnico competente de conformidad con la normativa citada, y entregada en la respectiva Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 43/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sostenible.

7. En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la remisión del estudio de mediciones. Una vez realizadas, el titular deberá presentar, en el plazo de seis (6) meses mencionado, nuevo estudio acústico de acuerdo a lo establecido en el Decreto 6/2012 y el real Decreto 1367/2007, con indicación precisa de las medidas correctoras que garanticen que el nivel de ruido emitido en el desarrollo de la actividad se mantendrá dentro de los niveles permitidos por la legislación vigente.

A.3. CONTROL EXTERNO

8. Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

Ruidos

9. Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por técnico competente medidas de control de las emisiones acústicas con una periodicidad bienal. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica.
10. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.
11. En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Real Decreto 1367/2007, el Decreto 6/2012, y demás normativa vigente.

Aguas

12. Se deberá cumplir con las condiciones que se impongan en la correspondiente autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado de las aguas residuales sanitarias.

Suelos

13. Se remitirán los Informes periódicos de situación de suelos, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el art. 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Residuos

14. Se comprobará durante el funcionamiento de las instalaciones el estado de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 44/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

todos estos residuos desde su anterior visita de control. Se comprobará el estado de las zonas impermeabilizadas, así como la red de drenajes.

A.4. CONTROL INTERNO

Residuos

- 15. Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características definidas a continuación.
- 16. La empresa comprobará con periodicidad anual el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que se someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.
- 17. Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1998, que se hayan generado.
- 18. Con respecto a los residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos que se generan en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica.
- 19. Se vigilará que los residuos sean recogidos, almacenados adecuadamente y retirados por gestor autorizado.

B. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

- 20. Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMAs por la CMA.
- 21. El titular de esta autorización deberá enviar a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCMA.
- 22. En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAU que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.
- 23. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería,



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 45/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Memoria anual de gestor de residuos peligrosos.
- Declaración anual de productor de residuos peligrosos generados.
- Información anual sobre los residuos no peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino.
- El titular de la autorización deberá remitir cada cuatro años, a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, el correspondiente Estudio de minimización de residuos peligrosos.

24. El titular de la autorización deberá remitir cada cuatro años, a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el correspondiente Estudio de minimización de residuos peligrosos.

ANEXO V. PLAN DE MANTENIMIENTO

25. La referida instalación deberá presentar en un plazo de seis (6) meses desde el inicio de la actividad un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Territorial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsables de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Registro a disposición de la Delegación Territorial.

26. Además de lo indicado, dicho plan deberá alcanzar muy especialmente a las tareas indicadas a continuación:

- Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales.
- Conservación y mantenimiento de viales.
- Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización de la planta.
- Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado de la plataforma de descarga o han caído de los camiones).

27. Este Plan será aprobado por la Delegación Territorial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

28. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las inspecciones que realice la Delegación Territorial.



FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	17/10/2019 11:38:41	PÁGINA 46/46
VERIFICACIÓN	640xu818PFIRMA+Kt7hSXYbs30gtHs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	